Señores,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF:	VERBAL
RAD:	11001 3103 037 2021 00224 00
DEMANDANTE:	CESAR ENRIQUE VERGARA TOVAR Y OTROS
DEMANDADOS:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA:	LA EQUIDAD SEGUROS OC

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de representante legal de la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900701533-7 quien obra como apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente de manera respetuosa procedo dentro del término legal a **DESCORRER EL TRASLADO** del recurso de reposición presentado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXISTENCIA DE YERRO FORMAL DE LA NATURALEZA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DECRETADA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Lo primero que su Honorable Despacho debe tener en consideración, es que el tal como lo afirma el recurrente, el auto calendado el día 28 de septiembre de 2023 debe ser revocado parcialmente, esto por cuanto se decretó el interrogatorio a los demandantes y a favor de estos sin que los mismos fueron solicitadas en esos términos por el extremo actor.

Para tales efectos, es importante tener en consideración la decisión proferida por este operador judicial y que fue reseñado en el recurso de la Caja de Compensación Familiar Compensar:

"A. Solicitadas por la parte demandante

ii) ***Interrogatorios:*** *atendiendo lo solicitado en el escrito introductor, el apoderado judicial de la convocante podrá interrogar a sus prohijados.*

Ahora bien, es importante tener en consideración que el artículo 165 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA. ***Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros,*** *el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (…)"*

Por otra parte, debe rememorarse que dentro del escrito demandatorio no se solicitó como lo asevera el despacho la declaración de parte o su interrogatorio:

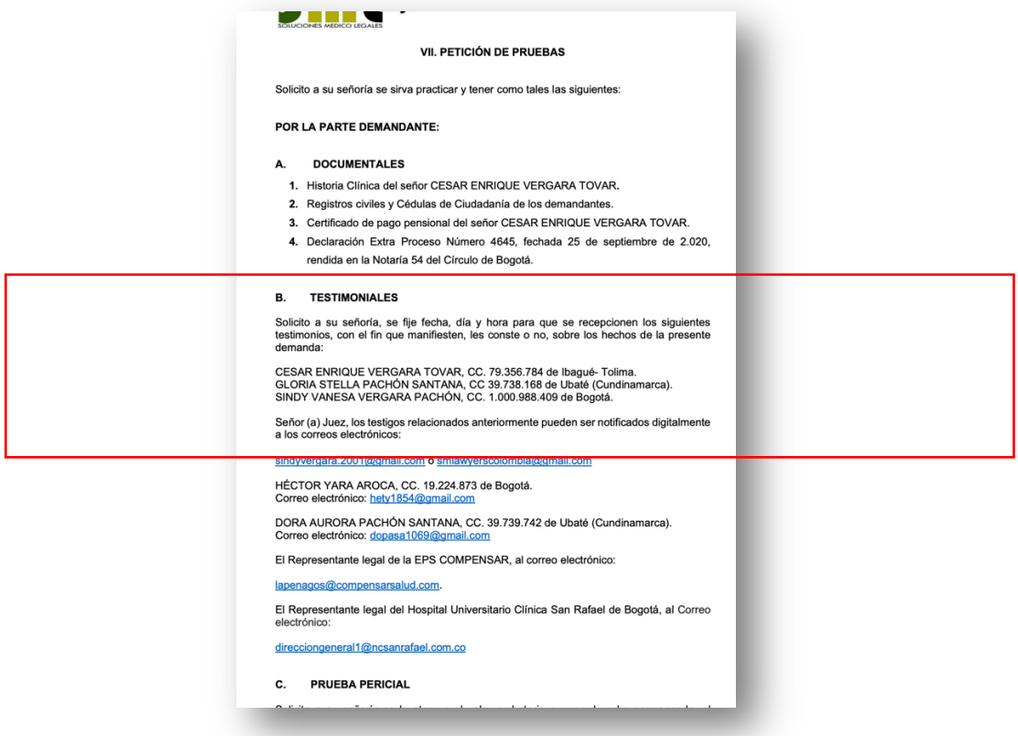

SOLUCIONES MÉDICO LEGALES

VII. PETICIÓN DE PRUEBAS

Solicito a su señoría se sirva practicar y tener como tales las siguientes:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES

1. Historia Clínica del señor CESAR ENRIQUE VERGARA TOVAR.
2. Registros civiles y Cédulas de Ciudadanía de los demandantes.
3. Certificado de pago pensional del señor CESAR ENRIQUE VERGARA TOVAR.
4. Declaración Extra Proceso Número 4645, fechada 25 de septiembre de 2.020, rendida en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá.

B. TESTIMONIALES

Solicito a su señoría, se fije fecha, día y hora para que se recepcionen los siguientes testimonios, con el fin que manifiesten, les conste o no, sobre los hechos de la presente demanda:

CESAR ENRIQUE VERGARA TOVAR, CC. 79.356.784 de Ibagué- Tolima.
GLORIA STELLA PACHÓN SANTANA, CC 39.738.168 de Ubaté (Cundinamarca).
SINDY VANESA VERGARA PACHÓN, CC. 1.000.988.409 de Bogotá.

Señor (a) Juez, los testigos relacionados anteriormente pueden ser notificados digitalmente a los correos electrónicos:

sindyvergara.2001@gmail.com o smlawyerscolombia@gmail.com

HÉCTOR YARA AROCA, CC. 19.224.873 de Bogotá.
Correo electrónico: hety1854@gmail.com

DORA AURORA PACHÓN SANTANA, CC. 39.739.742 de Ubaté (Cundinamarca).
Correo electrónico: dopasa1069@gmail.com

El Representante legal de la EPS COMPENSAR, al correo electrónico:

lapenagos@compensarsalud.com.

El Representante legal del Hospital Universitario Clínica San Rafael de Bogotá, al Correo electrónico:

direcciongeneral1@ncsanrafael.com.co

C. PRUEBA PERICIAL

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en el escrito de demanda se solicitó la prueba testimonial de los propios demandantes, las cuales son improcedentes por cuanto el testigo es un conocedor de los hechos y el mismo es imparcial sobre la situación fáctica, por lo que los accionantes no podrán declarar como terceros. Sin perjuicio de ello, en el presente caso el Despacho decreto el interrogatorio de los demandantes como si en el escrito demandatorio si hubiera solicitado bajo esos términos, lo cual no ocurre, pues como se ilustró anteriormente fueron

solicitados como testigos y en ese sentido no podrán decretarse ni como prueba testimonial ni como declaración de parte tal y como fue mencionado por el recurrente en su recurso.

Para explicar lo anterior, es importante tener en cuenta que si bien el demandante solicitó la prueba testimonial de los señores Cesar Vergara, Gloria Stella y Sindy Vegara, quienes ostentan la calidad de demandantes del presente litigio, lo cierto es que estas no podían ser decretadas como testigos ni tampoco pueden ser decretadas como interrogatorios o declaración de parte por cuanto no fue solicitada por el extremo actor atendiendo a los términos del artículo 165 en donde señala que la declaración de parte, la confesión y el testimonio de terceros son medios de prueba diferentes.

En conclusión, tiene la razón el recurrente al señalar que el juzgador cometió un yerro al decretar a favor del extremo actor el interrogatorio de parte de los demandantes, pues en el escrito demandatorio no se solicita la declaración de parte ni su interrogatorio, por lo que el apoderado no podrá formular preguntas a sus prohijados tal y como se decidió mediante auto del 28 de septiembre de 2023.

I. PETICIÓN

Solicito comedidamente al Despacho REVOCAR PARCIALMENTE el auto en donde se decreta pruebas, negando a favor del demandante el interrogatorio y en ese sentido denegar al apoderado del actor la formulación de preguntas a sus prohijados.

II. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co y físicas en la calle 69 Nº 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.
T.P. No. 39.116 del C. S. J.